

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA

DE JUÁREZ. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ciudad de Oaxaca es el lugar donde converge la pluriculturalidad de nuestro Estado, y donde sus plazas, parques, jardines, andadores, calles y sitios icónicos se convierten en espacios abiertos a la diversidad de expresiones sociales, culturales, políticas, empresariales y otras que hacen de esta maravillosa ciudad un lugar simbólico para todos los oaxaqueños.

Con el paso de los años, la magnitud, intensidad y características con que se han transformado los eventos públicos -y novedosos en su fin- han hecho indispensable actualizar el marco regulatorio que homologue en primer término las normativas de protección del público asistente, así como la incorporación de lineamientos que permitan un mejor uso del espacio público y el correcto desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas en favor de las personas.

Resulta una responsabilidad ineludible del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, dotar de un marco normativo moderno y eficaz para la Ciudad de Oaxaca, que permita la coordinación de los actores sociales que organizan los eventos, pero además que sirva de palanca de conservación, promoción y control de los principales atractivos turísticos de nuestro municipio: los sitios y monumentos históricos del patrimonio cultural de la humanidad.

El 8 de abril de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, el cual debe reconocerse, sentó las bases de regulación de esta materia en nuestro municipio; enfocado principalmente a la regulación de espectáculos y diversiones que se efectuaban en establecimientos comerciales cerrados, como salas cinematográficas, teatros y otros eventos que conforme a su estricta clasificación debían regularse, omitiendo por ejemplo la necesidad de establecer lineamientos generales sobre aquellos eventos que se llevaban a cabo en espacios públicos abiertos y el correcto desarrollo de los mismos que garantizaran el derecho del público y de terceros, pero sobre todo, la delimitación de facultades y ámbito de intervención de las autoridades municipales que permitieran una coordinación adecuada del funcionamiento

de los mismos.

**21**



Estos aspectos, fueron observados por las iniciativas legislativas propuestas en



torno a la modernización de dicho Reglamento, la primera hecha por el Regidor de Turismo y Transparencia, y la segunda por la Regidora de Cultura y Espectáculos, del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Ambos enfocados a dotar a las autoridades municipales de las herramientas normativas capaces de coordinar el buen uso y desarrollo de los eventos efectuados en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Durante más de nueve meses y después de arduas tareas de investigación, comparación y finalmente de resultados en su redacción, las Comisiones unidas de Reglamentos y Espectáculos, optaron por fusionar las dos propuestas en una tercera opción en la que se vertieron además las necesidades particulares de nuestro municipio, contando también con la valiosa contribución de diversas áreas de la administración que aportaron su opinión técnica, dando como resultado el trabajo presente.

A continuación se presenta una síntesis de las principales virtudes del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez que se propone a la consideración del H. Cabildo Municipal.

Se han identificado seis principales novedades regulatorias a partir de la experiencia operativa y regulación comparada, y que a continuación se mencionan:

1.Se dota de atribuciones específicas a las autoridades intervinientes, en la operación del reglamento, tanto en la integración de expedientes de solicitudes, desde su fase primaria hasta la inspección, control y sanción de los espectáculos y diversiones.

2. Se establece un mecanismo claro, sencillo y transparente para el otorgamiento del permiso de espectáculos y diversiones, para aquellos eventos masivos en áreas públicas o privadas que garanticen la seguridad personal y jurídica de los asistentes y habitantes de la zona.

3. Se implementa una adecuación de la mecánica de los eventos en los que las dependencias municipales participan u organizan a fin de establecer un sistema de coordinación así como la prevalencia de temas en favor de la educación y la niñez.

**22**

4. Se garantiza el cuidado y mantenimiento de los espacios públicos del Centro



Histórico, así como los lineamientos de control y uso responsable de los mismos, con un enfoque en las empresas que prestan servicios de alquiler de mobiliario y estructuras.

5. Se moderniza el procedimiento de solicitud de permiso de diversión o espectáculo conforme a un Catálogo de Espectáculos y Diversiones que simplifique e informe en un lenguaje ciudadano las características, requisitos y costo aproximado de los derechos e impuestos por espectáculos y diversiones.

6. Se adecúa la denominación y alcances de los sujetos intervinientes en el desarrollo de los espectáculos y diversiones así como las obligaciones y derechos.

Estas son algunas de las virtudes que hacen del presente proyecto formulado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Espectáculos, un instrumento jurídico que pretende incentivar los eventos públicos con sentido de responsabilidad en nuestra municipalidad, pero también el de crear un elemento administrativo especializado que mediante lineamientos específicos y garantías de transparencia y seguridad jurídica, establezcan para Oaxaca de Juárez, el adecuado desarrollo de los espectáculo y diversiones.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA GLOSARIO

Í N D I C E .



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SECCIÓN SEGUNDA

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA

CIUDAD DE OAXACA

**23**



SECCIÓN TERCERA

DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BOLETOS SECCIÓN CUARTA

DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CAPÍTULO TERCERO

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ORGANIZADORES SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ASISTENTES Y PÚBLICO EN GENERAL SECCIÓN TERCERA

DEL EJECUTANTE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE TERCEROS SECCIÓN QUINTA

DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PERMISO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**24**



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público e interés social, tiene por objeto regular los espectáculos y diversiones que se presenten en el Municipio de Oaxaca de Juárez y en general, todos aquellos actos que se organizan, en forma gratuita o lucrativa con la participación del público.

ARTÍCULO 2. Este reglamento establece las reglas y mecanismos que permiten garantizar la seguridad, orden público, integridad personal y comodidad de los participantes y asistentes en el desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas. Al tiempo que establece los derechos y obligaciones de los organizadores, ejecutantes y público asistente en la preservación del orden y cuidado de los espacios públicos del Centro Histórico y los municipales en general.

Sólo mediante permiso escrito de la autoridad municipal se podrá llevar a cabo la presentación del espectáculo o diversión pública prevista de acuerdo al presente Reglamento. En caso de efectuarse sin el permiso correspondiente, se procederá a sancionar al organizador, persona física o moral, e implementar las medidas de seguridad previstas para salvaguardar el orden público e interés general.

ARTÍCULO 3. El desarrollo y aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes principios rectores:

a) La convivencia pacífica y ordenada entre las personas asistentes de los espectáculos y diversiones;

b) El respeto a los derechos de las personas, garantizar el sano esparcimiento y la convivencia armónica de terceros;

c) La seguridad y la salud de las personas asistentes al servicio de los establecimientos, espectáculos o diversiones;

d) La calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos de los espectáculos y diversiones;

**25**



e) La garantía del cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la



normativa sobre igualdad de mujeres y hombres y accesibilidad de las personas;

f) Garantizar las condiciones de protección y bienestar de los animales que participen en los espectáculos y diversiones conforme al Reglamento de la materia;

g) La preservación de los espacios públicos del Centro Histórico en el desarrollo y condiciones de celebración de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 4. Son espectáculos y diversiones prohibidas:

a) Aquellos que sean constitutivas de delito;

b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier otra forma de discriminación o atenten contra la dignidad humana;

c) Los que atenten contra los derechos de la infancia y la adolescencia;

d) Los que supongan un incumplimiento de la reglamentación sobre protección de animales;

e) Los que se celebren en bienes o espacios públicos del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca que formen parte del patrimonio cultural, contraviniendo su régimen de protección o no garantice su indemnidad.

ARTÍCULO 5. Los establecimientos, recintos, locales o instalaciones donde se realicen espectáculos públicos y diversiones prohibidos, serán clausurados por la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA GLOSARIO

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**26**



l. Anuencia: Escrito signado por el representante o persona legalmente



autorizada para otorgar el consentimiento en la realización del espectáculo o diversión;

II. Asistente: Al público en general que asiste a cualquier tipo de espectáculo o diversión en calidad de espectador, usuario o consumidor;

III. Catálogo de Espectáculos y Diversiones: El documento de acceso público en el que se establece enunciativa más no limitativa, la clasificación de los espectáculos y diversiones públicas reguladas, y tiene por objeto informar en un lenguaje claro y sencillo los requisitos, pago de derechos, plazos e información útil en el trámite del permiso;

IV. Centro Histórico: El polígono declarado como Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976 y que se detalla en el artículo 5º del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez;

V. Comisión: La Comisión de Espectáculos y Diversiones del H. Ayuntamiento

Constitucional de Oaxaca de Juárez;

VI. Condiciones Técnicas: Los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse las instalaciones en vías y espacios públicos para la protección de los valores históricos y artísticos a que se refiere el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez;

VII. Dictamen: La resolución emitida por la Comisión de Espectáculos sobre la procedencia, factibilidad y condiciones en el otorgamiento o negativa del permiso de espectáculos o diversiones públicas a desarrollar en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

VIII. Diversión Pública: La realización de eventos de acceso al público en general que se efectúan con el propósito de esparcimiento y recreación de los asistentes activos en el desarrollo de la actividad;

**27**



IX. Espectáculo o Diversión Masivo: Aquellas actividades o eventos que



concentran una cantidad superior a quinientas personas en establecimientos cerrados o espacios abiertos;

X. Espectáculo Público: Se considera a la representación, función, acto, evento o exhibición artístico, musical, deportivo, educativo, cinematográfico, teatral, circense o cultural y demás similares organizadas por una persona física o moral, pública o privada en un establecimiento mercantil, espacio abierto o cerrado apto para su desarrollo, y en el cual se convoca a los asistentes a presenciar el desarrollo del evento, ya sea en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

XI. Organizador: La persona física o moral, pública o privada, responsable de la realización, gestión o promoción del espectáculo y diversión pública;

XII. Permiso: El oficio de autorización otorgado por el Presidente Municipal a través de la Unidad de Atención Empresarial para la realización de espectáculos y/o diversiones públicas en los términos del Dictamen de la Comisión;

XIII. Reglamento: El Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de

Oaxaca de Juárez;

XIV. Reporte de Inspección: El acta circunstanciada de las incidencias en el desarrollo del espectáculo o diversión que realiza la autoridad municipal derivado de sus facultades de vigilancia, control e inspección de los espectáculos y diversiones públicas;

XV. Sistema de Reportes de Inspección: El registro digital y organizado de los resultados de los reportes realizados a los espectáculos y diversiones efectuados con o sin permiso en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

XVI. UMA: La Unidad de Medida de Actualización Diaria publicada en el Diario

Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

**28**



ARTÍCULO 7. En el Municipio de Oaxaca de Juárez se privilegiarán los



espectáculos y diversiones públicas tendientes al desarrollo educativo de la infancia, la actividad académica universitaria y de protección al ambiente.

ARTÍCULO 8. Con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno urbano o conservar el patrimonio histórico y artístico, la autoridad municipal podrá establecer prohibiciones, restricciones o limitaciones a los organizadores de espectáculos públicos y diversiones con la finalidad de garantizar la coexistencia con otras actividades humanas o sociales.

ARTÍCULO 9. En aquellos espectáculos o diversiones clasificados sólo para adultos mediante Dictamen u otros ordenamientos, se restringirá la entrada a los menores de edad, debiendo contar con un letrero alusivo en la entrada y en caso necesario, exigir documento con fotografía que acredite la mayoría de edad.

En el caso de espectáculos y diversiones masivos, deberá contar con el auxilio de las corporaciones policiales.

ARTÍCULO 10. La celebración de un espectáculo autorizado, sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de asistentes. El organizador deberá comunicárselo oportunamente a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11. Después de iniciado cualquier evento, el organizador dará al interventor de la Tesorería todas las facilidades para proceder al cálculo y cobro de impuestos correspondientes, entregando los boletos vendidos y los que no lo fueron, así como los de cortesía. Los boletos no entregados se considerarán como vendidos.

ARTÍCULO 12. Toda exhibición relacionada con el boxeo, lucha libre profesional y deportes de defensa personal en general, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Box y Lucha (sic) del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 13. Los permisos para la instalación de espectáculos y diversiones en la vía pública, solo podrán concederse previo depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños o perjuicios a los asistentes o al espacio público.

**29**



ARTÍCULO 14. En la celebración de los espectáculos de carácter religioso, el



organizador deberá contar con el registro otorgado por la autoridad competente conforme a la Ley General de Asociaciones Religiosas. En el desarrollo de los mismos, se privilegiará la laicidad del Estado, la tolerancia y coincidencia religiosa en la asignación de los espacios públicos.

ARTÍCULO 15. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o espacios públicos con la participación de equinos, semovientes, perros, gatos o cualquier otro animal cuyas heces puedan afectar la salud pública e imagen turística del Municipio de Oaxaca de Juárez, quedará sujeto a las restricciones que establezca la Comisión sobre el otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO 16. En la celebración de carreras atléticas, recorridos o paseos a efectuarse en vías públicas municipales, el organizador deberá solicitar por escrito la anuencia de la Comisaría de Vialidad con el objeto de determinar la factibilidad operativa en la supervisión y resguardo de los participantes en la fecha y ruta solicitada. En su caso, la autoridad vial podrá realizar la modificación a la ruta y fecha propuesta, cuando a su consideración se vea gravemente afectada la circulación vial o peatonal.

La Comisión podrá en todo caso, modificar la ruta propuesta, debiendo en todo caso fundar su resolución en las consideraciones hechas por la Comisaría de Vialidad.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 17. Los establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos o diversiones deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Seguridad para el público asistente, trabajadores y ejecutantes, así como la protección de los bienes;

b) Solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones;

c) Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas;

**30**



d) Prevención y protección contra sismos, incendios y demás riesgos inherentes

a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos;



e) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, en los términos de la legislación correspondiente;

f) Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural;

g) Condiciones de accesibilidad universal y disfrute para personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y que posibiliten el disfrute real del espectáculo;

ARTÍCULO 18. La celebración de espectáculos o diversiones en establecimientos comerciales, no requerirá del permiso cuando dicho evento resulte amparado en la Licencia de operaciones conforme a lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 19. Con excepción del artículo anterior, se requiere el permiso correspondiente para la celebración del espectáculo o diversión cuando para tener acceso o participación en el evento, se exija el pago de un boleto o cuando en el mismo haya venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su horario o giro.

El propietario o administrador de los establecimientos en donde se vaya a realizar el espectáculo o diversión a que se refiere el párrafo anterior, deberá exigir al organizador copia del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cada establecimiento donde se presenten espectáculos o diversiones, deberá instalar en la entrada del establecimiento una placa con los siguientes datos: denominación del titular de la Licencia, aforo y horario autorizado así como datos de contacto, acorde a las medidas que determine la Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado conforme a su normatividad.

**31**



Adicionalmente podrá contar con un Reglamento interno a la vista en el que se



establezcan las condiciones generales del buen desarrollo del espectáculo o diversión y uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 21. En ningún caso se permitirá que aumente el aforo autorizado, debiendo conservar corredores, pasillos y salidas de emergencia libres a la circulación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA

ARTÍCULO 22. La Comisión podrá determinar mediante acuerdo, las preferencias y restricciones de uso de los espacios públicos de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a que se refiere el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico.

En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en parques, plazuelas, alameda, zócalo, andadores o lugares del dominio público, ubicados dentro del perímetro de conservación del Centro Histórico, sean con fines lucrativos o no, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 23. Para la realización del espectáculo o diversión, las estructuras templetes y mobiliario que se utilicen, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Las estructuras deberán ser autosoportadas, sin sujetarse a través de tensores o amarres en el mobiliario urbano o arbolados;

II. Las estructuras, templetes y mobiliario pesado en general de material metálico, utilizarán recubrimiento de polímero sintético antiderrapante en los puntos de apoyo a fin de evitar daños al área de cantera donde sean colocados;

III. La estructura, soporte o templete instalado sobre la cantera, no deberá ejercer más de ochenta kilogramos por metro cuadrado ni colocado a menor distancia de metro y medio del parameo de cornisa o paramento de fachada;

**32**



IV. Los toldos, templetes y faldones deberán ser de color blanco mate o

en su defecto de colores neutros claros, no brillantes;



V. No se permite la colocación de perno en la piedra o junta de la misma;

VI. La permanencia de las estructuras utilizadas para la realización del espectáculo o diversión, no podrá exceder de siete días en temporada de lluvias;

VII. Para el caso de utilización de anafres, parrillas, asadores, estufas o máquinas que generen calor, éstas deberán contar con base para la protección del área de la superficie utilizada;

VIII. Queda prohibido dejar caer en forma abrupta o arrastrar las estructuras, templetes o mobiliario pesado metálico sobre la cantera;

IX. En caso de derrame de aceite o grasa en el piso o cantera durante el espectáculo o diversión o su desmontaje, corresponde al organizador la limpieza de la superficie con agua y jabón neutro. Queda prohibido el uso de sustancias abrasivas o corrosivas.

ARTÍCULO 24. Además de los requisitos especificados en el artículo 69 del presente Reglamento, para el otorgamiento del permiso en el Centro Histórico, se deberá presentar:

I. Ficha técnica del módulo, con la especificación de las dimensiones, peso, altura y color;

II. El itinerario de colocación y retiro de las estructuras y mobiliario deberá ser preferentemente entre las 22:00 y las 6:00 horas;

III. Exhibición del depósito o fianza por la cantidad de hasta por 19 UMAs

(sic) por cada diez metros cuadrados a utilizar.

**33**



ARTÍCULO 25. Para la realización de eventos oficiales de la administración



pública municipal, los titulares de las dependencias presentarán ante la Unidad de Atención Empresarial, la solicitud del permiso con quince días naturales previos a la celebración del evento, así como los requisitos que conforme al artículo 69 del Reglamento aplique.

Sólo los eventos oficiales, no causarán derechos y estarán sujetos a las restricciones, derechos y obligaciones consignadas en el presente Reglamento,

ARTÍCULO 26. La destrucción o detrimento del mobiliario urbano, aceras, canteras y áreas públicas en general, con motivo del uso inadecuado, negligencia u omisión del organizador a las previsiones ordenadas por la autoridad municipal, dará lugar a las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto del Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BOLETOS

ARTÍCULO 27. Sólo podrán anunciarse espectáculos o diversiones con el permiso expedido por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad. La contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 28. Sólo podrán fijarse anuncios, propaganda, repartir volantes, fijar mantas, rotular bardas o colocar carteles en la vía pública, referentes a un espectáculo o diversión en los lugares autorizados por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, previo el permiso correspondiente en los términos del Reglamento de Ornato y Anuncios, así como del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez.

Dichos actos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibido exhibir propaganda con imágenes de alto contenido sexual o con escenas o textos que denigren la condición humana, o que representen escenas violentas en medios expuestos al público;

II. Queda prohibido el uso del mobiliario urbano para la instalación de anuncios o propaganda, salvo los acondicionados especialmente para ello;

**34**



III. Una vez concluido el evento, el organizador tendrá un plazo de tres días



naturales para retirar la propaganda instalada;

IV. En caso de incumplimiento a la fracción anterior, la autoridad municipal podrá retirar la propaganda, haciendo el cargo de los gastos al organizador, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los altavoces o aparatos sonoros que se empleen para anunciar los espectáculos y diversiones, deberán ser utilizados en acato a lo dispuesto por los reglamentos respectivos y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-

1994.

ARTÍCULO 30. Las caravanas publicitarias de los espectáculos y diversiones deberán contar con el permiso correspondiente sujeto a las restricciones de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31. Las empresas responsables de la impresión, distribución o difusión por medio de carteles, anuncios y programas publicitarios estarán obligadas a colaborar con la autoridad municipal en la identificación del organizador del espectáculo o actividad anunciada.

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibida toda forma de reventa de boletos con sobre precio, siendo responsable las personas físicas o morales que sean sorprendidas en flagrancia infringiendo esta disposición.

Dicha conducta se sancionará mediante la incautación de boletos y la imposición de una multa conforme a la Ley de Ingresos Municipal en vigor; dicha multa se duplicará tratándose de servidores públicos.

En el caso de falsificación de boletos o documentos en general y/o su uso, le corresponderá las sanciones que establece el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 33. Se reintegrará a los asistentes, el importe total del boleto cuando el espectáculo o diversión no se haya realizado por causas imputables al organizador.

**35**



Una vez iniciado y transcurrido hasta la mitad del programa, se reintegrará el



cincuenta por ciento del importe del boleto. Transcurrido más de la mitad del programa, se dará por presentado el espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 34. Es obligación del organizador la devolución del importe del boleto, en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, salvo lo que determine en su caso la autoridad correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 35. El organizador podrá vender y/o expender en el establecimiento o espacio público, bebidas alcohólicas, alimentos u otros productos, siempre que cuente con el permiso expedido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido vender, expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 37. En el caso de espectáculos o diversiones masivos, se deberá utilizar hielo triturado en vaso de plástico o reciclable en las bebidas que se expendan.

ARTÍCULO 38. El organizador deberá establecer áreas adecuadas para la preparación de alimentos y bebidas, a las cuales no tendrán acceso los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ORGANIZADORES

ARTÍCULO 39. El organizador, titular del permiso, gerente, administrador o encargado del establecimiento es responsable de cumplir el presente Reglamento, y en su caso de las sanciones que originen con motivo de la omisión o negligencia en el desarrollo de los espectáculos y diversiones.

**36**



ARTÍCULO 40. El organizador tiene derecho a:



a) Realizar el espectáculo o diversión, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

b) Adoptar las medidas que estimen pertinentes para garantizar el desarrollo adecuado del espectáculo o diversión en condiciones de seguridad, calidad e higiene;

c) Fijar los precios que considere pertinentes;

d) Transcurrido el término por el que se hubiese concedido el permiso a solicitud de los interesados, se ordenara la devolución del depósito, fianza o seguro, previa constancia de la Tesorería de no existir adeudos por pago de derechos, impuestos o multas;

e) El depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil, en ningún caso se tomarán como garantías para el pago de impuestos fiscales, y por tanto los causantes de estos impuestos deberán cubrirlos íntegros;

Sólo en caso de concluidas las actividades amparadas por el permiso concedido, y sin que se encuentren pagados los impuestos fiscales, se podrán descontar del importe del depósito, el importe adeudado;

f) En caso de terminación anticipada de las actividades para las que se hubiere otorgado el permiso, y antes de terminar el plazo concedido, los interesados deberán dar aviso a la Comisión.

ARTÍCULO 41. El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión, y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones del organizador y en su caso, de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos en donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

**37**



a) Mantener en todo momento los establecimientos e instalaciones en



perfecto estado de funcionamiento, y realizar las comprobaciones que sean obligatorias de acuerdo con la legislación vigente;

b) Permitir y facilitar las inspecciones que acuerde la autoridad municipal;

c) Tener a disposición de los inspectores, la licencia o permiso correspondiente;

d) Cumplir el horario autorizado en el permiso;

e) Mantener y ofrecer los espectáculos o diversiones anunciados al público, salvo en aquellos casos en que por fuerza mayor o caso fortuito impidan la celebración y desarrollo de los mismos;

f) Permitir la entrada a toda persona que haya pagado el boleto de entrada sin discriminación alguna, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

Quedan exceptuados de lo anterior los miembros de las corporaciones policiacas que se encuentren en servicio o asignados en comisión;

g) Guardar el debido respeto y consideración a los asistentes;

h) No permitir ni tolerar la comisión de infracciones previstas en este

Reglamento por los ejecutantes, empleados o asistentes;

i) Adoptar y aplicar las medidas de protección civil en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que les asigne la legislación vigente;

j) Responder de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización del espectáculo o diversión;

k) Disponer de servicios de seguridad o vigilancia cuando esté obligado conforme al presente Reglamento;

**38**



l) Respetar las obligaciones previstas en la normativa sobre igualdad de



hombres y mujeres;

m) Brindar acceso adecuado y espacios reservados a personas con discapacidad;

n) Exhibir de manera visible los precios de productos, servicios y otros que ofrezca al asistente;

o) Retirar el material de publicidad del espectáculo o diversión, a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que haya concluido.

El organizador deberá cumplir las exigencias establecidas por la legislación sobre salud y seguridad laboral respecto a los artistas, intérpretes, ejecutantes y demás personal a su cargo.

ARTÍCULO 43. Son prohibiciones del organizador:

I. Realizar las actividades y eventos regulados por este ordenamiento sin el permiso correspondiente;

II. Permitir la entrada a menores de edad a los eventos o funciones para

adultos;

III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, con excepción del personal de seguridad pública o privado debidamente acreditado y en activo;

IV. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;

V. Vender por parte de personas ajenas al organizador, boletos de entrada con sobreprecio;

VI. Aumentar el aforo autorizado;

VII. Vender boletos y/o permitir el acceso a espectáculos y diversiones públicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

VIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad;

IX. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos sin el permiso correspondiente;

X. Cambiar el domicilio del espectáculo sin la autorización previa de la autoridad municipal;

**39**



XI. Pegar o fijar publicidad en el equipamiento urbano y lugares no

autorizados por la autoridad municipal;



XII. Anunciar diversiones y espectáculos por medio de aparatos de sonido en el Centro Histórico;

XIII. Realizar la venta de alimentos y bebidas de cualquier tipo en envase o envolturas de vidrio, latón o material que por sus características puedan infligir algún daño físico a los espectadores.

ARTÍCULO 44. En cualquier tipo de evento queda prohibido introducir artefactos u objetos que a consideración de la autoridad puedan ser utilizados para causar daños físicos o materiales a los asistentes.

ARTÍCULO 45. Los organizadores que promuevan ferias, circos, carpas y similares deberán conservar limpias las vías y lugares públicos que ocupen.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ASISTENTES Y PÚBLICO EN GENERAL

ARTÍCULO 46. Además del derecho a presenciar el espectáculo y participar en la diversión, se reconocen a favor del público en general, los siguientes derechos:

a) A que el espectáculo o la actividad se desarrolle integralmente, en la forma y condiciones con que haya sido anunciado;

b) A obtener la devolución del importe de los boletos, en caso de no realizarse o variar las condiciones prometidas del evento, salvo que hubiese obedecido a causas de fuerza mayor;

c) A presentar la queja ante el organizador o inspector respecto de la situación que considere justificada;

d) A utilizar los servicios generales en la forma y con las limitaciones que se establezcan por el organizador.

ARTÍCULO 47. El público tendrá las siguientes restricciones y prohibiciones:

**40**



a) Exigir que se ejecuten programas o actuaciones o se presten servicios



distintos de los anunciados;

b) Permanecer de pie en los asientos o pasillos durante el desarrollo del programa. En estos únicamente se consentirá la permanencia de la autoridad municipal o de sus inspectores o personal del organizador, sin obstaculizar o impedir la visión de los asistentes;

c) Fumar en locales cerrados destinados a espectáculos, salvo en las zonas especiales que por el organizador se señalen al efecto y que habrán de reunir las condiciones de higiene y ventilación adecuadas;

d) Portar armas de cualquier clase, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentario, o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.

Esta prohibición no será aplicable a los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo;

e) Entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que el organizador tuviese condicionado el derecho de admisión a través de su publicidad;

f) Acceder a los escenarios, campos o lugares de actuación de ejecutantes, artistas o deportistas, durante la actuación, salvo que esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza de la actividad.

Siempre que el organizador o su personal advirtiera la falta de observancia de alguna de las prohibiciones precedentes, podrán requerir el auxilio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 48. En general, el público habrá de mantener la debida compostura y evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir peligro, malestar, dificultar el desarrollo del espectáculo o diversión o deteriorar las instalaciones del local, así como guardar el orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las indicaciones que a tal fin reciba de la autoridad municipal o del organizador.

**41**



ARTÍCULO 49. Los espectadores podrán presentar verbalmente o por escrito



ante el organizador o autoridad municipal que inspeccione el espectáculo o diversión, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este ordenamiento, en agravio de sus intereses por hechos imputables al organizador o su personal, independientemente de la queja o denuncia presentada ante otras instancias.

SECCIÓN TERCERA

DEL EJECUTANTE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN

ARTÍCULO 50. En las representaciones artísticas el director de escena será responsable de la conservación del orden en el escenario así como de la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento que se relacionen con los artistas y empleados de la compañía que están bajo su dirección; igualmente deberá cuidar que el foro quede desalojado de personas ajenas a la compañía durante la representación.

ARTÍCULO 51. En la realización de los espectáculos o diversiones, se observará el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas; cuando se viole el derecho a la privacidad o se ponga en riesgo la seguridad pública, la autoridad municipal revocará el permiso concedido y no autorizará una nueva presentación, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones de acuerdo al presente ordenamiento y las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 52. Queda expresamente prohibido a los actores, artistas, deportistas y ejecutantes en general, lo siguiente:

a) Realizar su actividad en contravención a lo establecido por el organizador, el programa, guión o normas aplicables al mismo;

b) Faltar el respeto al público o dar motivos con su comportamiento a perturbar el normal desarrollo de las actuaciones;

c) Negarse a actuar, salvo por causa legítima o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

**42**



ARTÍCULO 53. Cualquier persona que realice actividades que se desarrollen en



la vía pública de forma itinerante, ambulante o esporádica con el objeto de obtener recursos económicos del público o cualquiera que sea su finalidad, deberá obtener el permiso correspondiente expedido en términos del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 54. Las personas cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados por la realización de espectáculos o diversiones, o bien por el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, tendrán los siguientes derechos:

a) A ser parte interesada en los procedimientos de otorgamiento de los permisos establecidos en esta ley;

b) A denunciar molestias que afecten la convivencia y descanso del vecindario provocadas por los establecimientos o los espacios abiertos al público, así como a que, en tales casos, la autoridad municipal efectúe pruebas con los medios técnicos pertinentes a fin de comprobar la existencia efectiva de las molestias denunciadas, y a que las autoridades actúen de acuerdo con los resultados obtenidos, para en su caso impedirlas y sancionarlas;

c) A la información sobre las características de los establecimientos públicos o de las actividades recreativas y cualquier otra información que pueda resultar importante al interés legítimo de las personas no relacionadas con la actividad.

SECCIÓN QUINTA

DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 55. Es obligación de la autoridad municipal a través de la Dirección de Normatividad y Control en Vía Pública, efectuar la vigilancia, control e inspección a que se refiere el presente Reglamento.

**43**



Los inspectores municipales tendrán libre acceso a los espacios en que se



desarrollen los espectáculos y diversiones de cualquier índole, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas inmediatos que se presenten en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 56. La Comisión se auxiliará de la Unidad de Atención Empresarial y de la Dirección de Normatividad y Control en Vía Pública y en su caso del cuerpo de policía, para llevar a cabo visitas de inspección, suspensión y revocación de permisos.

En las acciones de inspección, control y vigilancia del presente ordenamiento se levantarán actas circunstanciadas en donde se hagan constar las actuaciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 57. La autoridad municipal a través de la Coordinación de Gobierno, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión del espectáculo o diversión, así como el retiro de las instalaciones, cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o pueda verse afectado el interés general de la población.

El organizador contará con un plazo improrrogable de veinticuatro horas a partir del momento en que reciba la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento efectivo del presente ordenamiento, el inspector municipal se auxiliará de los elementos de seguridad pública municipal si fuera necesario.

ARTÍCULO 59. Los inspectores municipales serán rotados periódicamente a los distintos lugares en que se requieran sus servicios, para evitar que puedan existir intereses entre ellos y el organizador o establecimientos.

ARTÍCULO 60. En toda visita, el inspector deberá identificarse previamente, levantar el acta circunstanciada y dejar copia de la misma, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas fundadas en los artículos infringidos a este Reglamento, la cual deberá ser firmada por el inspector, el organizador o encargado visitado y dos testigos.

**44**



ARTÍCULO 61. El organizador deberá señalar a dos personas que funjan como



testigos de la visita de inspección, y en caso de negativa u omisión, el inspector estará facultado para designarlos.

En caso de que alguna de estas personas se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta correspondiente, con la salvedad que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 62. El inspector municipal, al constituirse en el espectáculo o diversión deberán:

I. Identificarse conforme al presente Reglamento; II. Cerciorarse del permiso o licencia vigente;

III. Vigilar que los boletos estén perforados o sellados por la Tesorería municipal;

IV. Dar cuenta del inicio el espectáculo a la hora estipulada;

V. Supervisar que las entradas y salidas de establecimientos, se encuentren libres de obstáculos en observancia a las medidas de protección civil;

VI. Constatar que se niegue la entrada a menores de edad en programas para adultos;

VII. Levantar acta circunstanciada de cualquier infracción al reglamento y en su caso las fotografías que amparen el mismo;

VIII. Presentar el Reporte de Inspección a la Comisión, con copia a la Unidad de Atención Empresarial, dando cuenta de las novedades e infracciones en que hubieran ocurrido; y

IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento.

Cuando durante el espectáculo se cometa una falta o delito, el inspector municipal dará aviso a los elementos de seguridad pública a fin de ser puesto a disposición de la autoridad competente.

**45**



ARTÍCULO 63. El inspector deberá dejar copia del acta al organizador o



encargado en la cual se fijará un plazo de 72 horas para inconformarse sobre los hechos referidos en dicha acta.

Así mismo deberá remitir copia del Reporte de Inspección en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración del espectáculo o diversión, para conocimiento de la Comisión y copia a la Unidad de Atención Empresarial y en su caso iniciar la denuncia en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 64. El Juez calificador, calificará las actas, reportes, y demás constancias que integren el expediente referido en el artículo anterior, tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada y dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 65. Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento son:

I. El Honorable Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. La Comisión de Espectáculos; IV. La Coordinación de Gobierno; V. La Comisión de Hacienda;

VI. La Tesorería;

VII. La Unidad de Atención Empresarial;

VIII. La Dirección de Ecología y Sustentabilidad;

IX. La Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública; X. La Dirección de Sistemas de Limpia;

XI. La Comisaría de Seguridad Pública; XII. La Comisaría de Vialidad;

XIII. La Dirección de Protección Civil;

XIV. La Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado; XV. Los Jueces Calificadores.

**46**



Los servidores públicos municipales que se designen por las autoridades



municipales como representantes de las dependencias señaladas, tendrán libre acceso a los espectáculos o diversiones públicas con el objeto de verificar, observar y aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus atribuciones, debiendo identificarse con la credencial oficial de la dependencia que representan y con el correspondiente oficio que funde y motive la causa de su actuar, debiendo en todos los casos rendir por escrito dentro del término de tres días hábiles el reporte de inspección a la Comisión con copia de conocimiento a la Unidad de Atención Empresarial.

ARTÍCULO 66. Las autoridades competentes tendrán para efectos de este

Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Honorable Cabildo:

a) Regular y establecer políticas, lineamientos y disposiciones administrativas para fomentar el desarrollo armónico y equilibrado del tiempo de esparcimiento entre las personas que habitan en el Municipio, con base en las necesidades de la población que conlleven a un adecuado desarrollo económico, político y social, y;

b) Las demás que le confiera el Bando de Policía y Gobierno del

Municipio de Oaxaca de Juárez y los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Presidencia Municipal:

a) Expedir el permiso para la realización de espectáculos y diversiones públicas, previo dictamen de la Comisión;

b) Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las dependencias competentes para el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;

c) Proponer las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento e interpretación o resolución de lo no previsto en el presente Reglamento, y;

d) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

**47**



III. Comisión de Espectáculos:

a) Dictaminar la procedencia o improcedencia del permiso solicitado;



b) Requerir información complementaria y opiniones técnicas a las demás autoridades competentes en relación a la solicitud;

c) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento, y todas las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, y en su caso, previo acuerdo de la Comisión, solicitar la comparecencia de las autoridades intervinientes;

d) Recibir, registrar y examinar el reporte de inspección del espectáculo o diversión efectuados, para en su caso remitirlos al Juez Calificador;

e) Decidir sobre la procedencia y cuantía del depósito o fianza que garantice el derecho de los usuarios y/o los posibles daños que se ocasionen, según sea el caso, y;

f) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Coordinación de Gobierno:

a) Dirigir las acciones de supervisión de los espectáculos y diversiones públicas;

b) Ordenar la suspensión en cualquier momento del espectáculo o diversión, en caso de alteración del orden público, peligro inminente a la

c) seguridad de las personas o incumplimiento grave del presente Reglamento, el Dictamen y/o las demás disposiciones aplicables a la materia. En casos graves, deberá de oficio ordenar la remisión del reporte de inspección al Juez Calificador para que imponga la sanción correspondiente, y;

d) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Comisión de Hacienda:

a) Autorizar los descuentos y condonaciones que conforme a la normatividad y criterios autorizados por el Ayuntamiento, aplique en el ámbito de su competencia, al pago de derechos, multas e impuestos en la realización de espectáculos y diversiones, y;

b) Delinear las políticas hacendarías de simplificación y homologación de pagos en materia de espectáculos y diversiones;

VI. Tesorería:

a) Supervisar y recibir el monto del depósito, fianza o garantía determinados por la Comisión de Espectáculos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

**48**



b) Intervenir las cajas de boletaje de los espectáculos y diversiones públicas

a efecto de realizar el cobro del impuesto sobre boletaje aplicable;



c) Ejecutar el depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil que garantice los daños al patrimonio público municipal o los derechos de los usuarios que se ocasionen por negligencia o incumplimiento a las disposiciones señaladas en el permiso correspondiente, previo reporte de inspección y sanción correspondiente;

d) Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos, y;

e) Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;

VII. Unidad de Atención Empresarial:

a) Recibir y tramitar la solicitud formulada por el organizador que desee presentar un espectáculo o diversión previa verificación de los requisitos de presentación del mismo;

b) Verificar que el organizador cumpla con los requisitos para el permiso de espectáculos y diversiones conforme los requisitos determinados en el Dictamen de la Comisión;

c) Requerir al organizador por única ocasión el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del permiso, y en caso de omisión dejar sin efecto el trámite;

d) Notificar el permiso en el que se establecerán las condiciones o características que deberán observarse para su realización;

e) Remitir mediante oficio a las dependencias intervinientes, las condiciones, características, fechas y horarios que deberán observarse para la realización del espectáculo o diversión conforme a la competencia de cada una;

f) Recibir los Reportes de Inspección de espectáculos y diversiones que remitan las dependencias y hacerlos del conocimiento de la Comisión;

g) Coadyuvar en la actualización del Catálogo de Espectáculos y Diversiones para la aprobación de la Comisión y posterior publicación en la Gaceta Municipal; y

h) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

**49**



VIII. Dirección de Ecología y Sustentabilidad:



a) Analizar y otorgar en su caso, dictamen de factibilidad de uso, colocación y distribución de anuncios, espectaculares y propaganda en apego al Reglamento de la materia;

b) Vigilar e inspeccionar que los eventos y espectáculos cumplan con la normatividad aplicable, y;

c) Remitir a la Unidad de Atención Empresarial el reporte del retiro de anuncios y propaganda;

IX. Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública:

a) Supervisar y ejecutar todas las acciones que tengan relación con las labores de verificación administrativa con el fin de vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;

b) Establecer enlace con las autoridades municipales para coordinar operativos de inspección, control y supervisión de espectáculos y diversiones, y en su caso resolver las incidencias que surjan, y;

c) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial con copia a la Comisión, el reporte de inspección del espectáculo o diversión;

X. Dirección de Sistemas de Limpia:

a) Coordinar el servicio de limpia previo y posterior al espectáculo o diversión autorizado, previo el cobro de la contribución correspondiente, y;

b) Remitir a la Unidad de Atención Empresarial el reporte de las incidencias del espectáculo o diversión que en su caso sea necesario hacer del conocimiento de la Comisión;

XI. Comisión de Seguridad Pública y Vialidad:

a) Establecer enlace con las autoridades correspondientes y el organizador para coordinar operativos de seguridad y vialidad necesarios, con base en el tipo de eventos y aforo autorizado;

b) Brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes para salvaguardar el orden público y evitar disturbios;

c) Emitir opinión técnica en la que se señale el número de integrantes

operativos necesarios para brindar seguridad en la celebración de un espectáculo o diversión;

**50**



d) Brindar un informe a la Comisión de Espectáculos acerca de las



actividades realizadas para cubrir el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo, y;

e) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Dirección de Protección Civil:

a) Emitir la factibilidad de riesgos para las condiciones de la realización del espectáculo o diversión en el lugar asignado, atendiendo al aforo permitido, equipo y atención médica necesaria de emergencias, especificación de las ambulancias que deberá contratar el organizador para el traslado, así como el diseño del programa interno o especial de emergencias a que se refiere la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca;

b) Establecer enlace con las autoridades correspondientes y el organizador para que los programas de protección civil sean implementados, de acuerdo al tipo de evento y aforo autorizado;

c) Realizar una revisión previa al inicio del evento de las instalaciones del establecimiento mercantil o local, para verificar que éste cumpla con las condiciones normativas para su realización; de encontrar fallas, hacer del conocimiento al organizador y ordenar que sean subsanadas o, en su caso, decretar las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas asistentes y participantes;

d) Verificar que el establecimiento mercantil o local tenga en las instalaciones botiquín y equipo médico necesario para brindar atención en caso de emergencias médicas menores, en atención al espectáculo o diversión pública que se presente;

e) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial un informe pormenorizado de las actividades realizadas para supervisar el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo;

f) Organizar la asistencia médica y de primeros auxilios, así como la prevención de incendios y otros servicios de emergencia necesarios para la atención a las personas asistentes y participantes;

g) Verificar en el caso de quema de pirotecnias, que el pirotécnico cuente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, y;

h) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

**51**



XIII. Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado:



a) Emitir las condiciones técnicas para la realización de espectáculos y diversiones masivos en el Centro Histórico;

b) Supervisar que se cumpla con la normatividad en materia de conservación del Centro Histórico;

c) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial un informe pormenorizado

sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas en la instalación del espectáculo o diversión;

XIV. Jueces Calificadores:

a) Recibir de los inspectores municipales o de la Comisión, los reportes de inspección de los espectáculos y diversiones efectuados en el Municipio de Oaxaca de Juárez y que sean motivo de infracciones al presente Reglamento;

b) Calificar e imponer la sanción que corresponda conforme al presente

Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PERMISO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 67. En el trámite de permisos para espectáculos y diversiones, deberá privilegiarse el uso de tecnologías de la información para garantizar la rapidez, publicidad, transparencia y eficiencia del trámite hasta la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 68. Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, ante la Unidad de Atención Empresarial, en escrito libre o en el formato único autorizado por la Comisión, el cual será gratuito, digital y accesible por internet, señalando los requisitos que conforme al Catálogo de Espectáculos y Diversiones apliquen específicamente a cada uno, y que en forma general son los siguientes:

I. Nombre del solicitante; tratándose de personas físicas se deberán acompañar copia de identificación oficial con fotografía; en caso de persona moral, copia del acta constitutiva e identificación de la persona autorizada.

En el caso de asociaciones religiosas deberán señalar el número del registro expedido en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas;

**52**



II. Nacionalidad del solicitante; si es extranjero, comprobar que está



autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad para la cual solicita el permiso y comprobar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo correo electrónico, teléfono fijo o celular;

IV. Lugar y croquis de ubicación donde se pretenda llevar a cabo la diversión o espectáculo, especificando: número de asistentes esperado, metros cuadrados a utilizar, características y distribución de stands, carpas u otro mobiliario similar. En el caso de recorridos, carreras o marchas, enlistar las calles de la ruta, kilometraje y presentar la Anuencia de la Comisaría de Vialidad en términos del artículo 16 del Reglamento;

V. Descripción de las características del espectáculo o diversión que se pretende presentar, señalando si es con fines lucrativos, con acceso restringido a menores de edad, con venta o consumo de bebidas alcohólicas, el tipo de productos o servicios que se pretenden ofertar o el uso de pirotecnia, animales o que resulten de interés de la Comisión;

VI. Señalar fecha, horario y duración de la presentación respectiva.

Cuando se realicen en vías o lugares públicos del Centro Histórico, el horario deberá incluir el montaje y desmontaje de estructura y mobiliario en su caso;

VII. Copia de la licencia comercial vigente del establecimiento comercial donde se pretende realizar el espectáculo o diversión;

VIII. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble, de servicios médicos, seguridad privada y artistas, en su caso;

IX. En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en atrios de iglesias, explanadas o terrenos ubicados en agencias municipales, mercados públicos, barrios o Comité de Vida Vecinal, deberá exhibirse previamente la anuencia respectiva;

**53**



X. El proyecto del programa, convocatoria, cartel o publicidad del



espectáculo o diversión;

XI. Presentar la autorización expedida por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad para fijar, instalar o colocar anuncios u objetos publicitarios del espectáculo o diversión, en su caso;

XII. En caso de espectáculos o diversiones con venta de boletos, deberá señalarse el aforo autorizado en el establecimiento, número de boletos pretendidos, precios o costos de inscripción y señalar si habrá venta anticipada;

XIII. Autorización de la Comisión de Box y Lucha, en el caso de eventos sujetos al Reglamento de Box y Lucha.

ARTÍCULO 69. En los casos de espectáculos o diversiones masivos, a realizarse dentro del polígono del Centro Histórico, el organizador deberá obtener previamente, de la Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado, la autorización a que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico;

ARTÍCULO 70. Inmediatamente después de que se reciba una solicitud con sus anexos en la Unidad de Atención Empresarial e integrado el expediente, se turnará a la Comisión, para que previo análisis, verificación de certeza de lo manifestado y reunidas a su juicio las condiciones para llevar a cabo la diversión o espectáculo, emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes de haber recibido el expediente en la Comisión.

El Dictamen que emita la Comisión, expresará las consideraciones legales y de hecho que funden las condiciones o modificaciones a que deba ajustarse el espectáculo o diversión a celebrar o en su caso las razones de su negativa.

ARTÍCULO 71. Son causas de negativa para el otorgamiento del permiso: I. No reunir los requisitos para el otorgamiento del permiso;

II. Presentar en forma extemporánea la solicitud;

III. Cuando por acuerdo de la Comisión se haya restringido el uso de determinados espacios públicos para espectáculos o diversiones;

**54**



IV. La falta de disponibilidad total del lugar u hora por existir otro

espectáculo o diversión aprobado con anterioridad;



V. Haber sido sancionado en los términos de este Reglamento en el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud;

VI. Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Son causas de modificación de los términos de la solicitud de permiso:

I. La falta de disponibilidad parcial del lugar y hora por existir otro espectáculo o diversión aprobado con anterioridad;

II. La falta de idoneidad del lugar solicitado para el tipo de espectáculo o diversión a celebrarse con base en este Reglamento;

III. Por causar una grave afectación a la circulación vehicular o peatonal

de las calles de la municipalidad;

IV. Por imposibilidad de la autoridad municipal para cubrir el espectáculo o diversión en la fecha y horario solicitado.

ARTÍCULO 73. Una vez notificado el Dictamen por la Unidad de Atención Empresarial, el interesado tendrá un término de siete días hábiles para presentar la documentación requerida por la Comisión de Espectáculos, que según sea el caso, será la siguiente:

I. Dictamen de Factibilidad expedida por la Dirección de Protección Civil donde conste que el sitio donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión, satisface las condiciones de seguridad al público conforme a la legislación de la materia;

II. Para el caso de los eventos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el organizador deberá depositar la garantía fijada por la Dirección de Ecología a favor del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para garantizar que llevará a cabo las labores de retiro de los anuncios y propaganda del espectáculo o diversión;

III. Constancia de manejo de alimentos, expedido por la Dirección de

Salud, para la preparación y venta de alimentos en su caso;

**55**



IV. Autorización de la Comisaría de Vialidad para alguna de las siguientes



modalidades: carga y descarga, supervisión de recorrido, reserva de cajones de estacionamiento, cierre de calles y acompañamiento vial;

V. Autorización de la Dirección de Centro Histórico y Patrimonio Edificado, para la realización de espectáculos o diversiones masivos en el Centro Histórico a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;

VI. Depósito de la garantía, fianza o seguro de responsabilidad civil fijada por la Comisión de Espectáculos a favor del Honorable Ayuntamiento ante la Tesorería Municipal, a fin de garantizar los derechos del público, la responsabilidad civil, el impuesto sobre boletaje y/o el patrimonio edificado del Centro Histórico;

VII. Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada con empresa certificada ante la Secretaría de Seguridad Pública en términos del artículo 190 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

La garantía depositada se determinará atendiendo a la importancia y clase del espectáculo o diversión y no se devolverá al organizador hasta que se haya constatado el buen desarrollo y culminación del evento y verificada la limpieza del lugar y buen uso dado en donde se realizó, atendiendo a los reportes de inspección correspondientes.

A efecto de determinar el impuesto sobre boletaje, se deberá presentar ante la Tesorería para su sellado, el total del boletaje, incluyendo las cortesías debiendo indicar en cada boleto: costo, folio, fecha, lugar, hora, nombre del evento y la clasificación del mismo.

Transcurrido dicho término para entregar la documentación requerida, sin que el organizador los haya exhibido o demostrar su trámite o haber solicitado prórroga del plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, dejando sin efectos el Dictamen, y dejando a salvo los derechos del solicitante.

La autoridad municipal competente expedirá el permiso que corresponda a través de la Unidad de Atención Empresarial, previo Dictamen favorable emitido por la Comisión.

**56**



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



ARTÍCULO 74. El resultado de los reportes de inspección y las infracciones en que incurran los organizadores en contravención al presente Reglamento, serán registrados en el Sistema de Reportes de Inspección, y servirá de antecedentes de la conducta del organizador para el análisis de futuros permisos.

Con el resultado del Reporte de Inspección, la Comisión o el Inspector comisionado, turnará el Reporte de Inspección mediante oficio a los Jueces Calificadores adscritos a la Alcaldía Municipal, a efecto de que impongan a quien contravenga las disposiciones del presente ordenamiento, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

a. Amonestación con apercibimiento;

b. Revocación del permiso de espectáculo o diversión;

c. Multa en términos de la Ley de Ingresos en vigor;

d. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, tratándose de establecimientos comerciales; y

e. Arresto hasta por 36 horas.

La autoridad municipal podrá imponer al mismo tiempo dos de las sanciones antes señaladas cuando debido a las circunstancias, gravedad o reincidencia de los hechos se consideren necesarias.

ARTÍCULO 75. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

a. La gravedad de la infracción, considerando el daño a los bienes públicos o la afectación a la ciudadanía.

b. Circunstancias de comisión de la trasgresión;

c. Capacidad económica del infractor;

d. Reincidencia del infractor, y

e. Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

**57**



ARTÍCULO 76. Son causales de revocación del permiso de espectáculo o



diversión, las siguientes:

I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección, control y vigilancia referidas en el presente Reglamento;

II. Cuando se hayan presentado documentos apócrifos en el

otorgamiento del permiso;

III. En caso de la Comisión determine que la celebración del espectáculo o diversión, pone en peligro la seguridad de las personas, la salud o el orden público.

ARTÍCULO 77. Procederá la clausura temporal en los casos siguientes:

I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con la licencia o permiso correspondiente;

II. Por cometer en dos o más ocasiones, infracciones a este

Ordenamiento, en un periodo de quince días;

III. Por la realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad de la zona, que atenten contra la paz e integridad de los asistentes y/o vecinos;

La clausura temporal no podrá ser menor de veinticuatro horas ni superior a veinte días.

ARTÍCULO 78. Procederá la clausura definitiva en los casos siguientes:

I. Por no presentarse el interesado o su representante legal, a regularizar la situación del establecimiento;

II. Por cometer en cinco o más ocasiones, infracciones previstas en este ordenamiento, en un periodo de seis meses;

III. Por quebrantar los sellos de clausura temporal. ARTÍCULO 79. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

l. A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de cualquiera de las autoridades municipales competentes para aplicar el presente Reglamento;

II . A la persona que se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de las autoridades municipales competentes para aplicar el presente Reglamento. **58**



ARTÍCULO 80. En caso de negativa o error en el Dictamen emitido por la



Comisión para el otorgamiento del permiso respectivo, el interesado podrá presentar escrito de reconsideración en el plazo de 48 horas siguientes a la notificación del Dictamen ante la Unidad de Atención Empresarial, en el que se expondrán los razonamientos, modificaciones o documentos que sirvan de alegatos a favor del interesado. Recibido el escrito la Comisión resolverá lo conducente en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por la urgencia del mismo deba ser extraordinaria.

ARTÍCULO 81. El organizador o interesado afectado por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán oponer el Recurso Administrativo en términos de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, o bien, recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez publicado en el Periódico del Gobierno del Estado el día ocho de abril del año dos mil seis.

Se ordena la publicación del presente Reglamento y surtirá efectos siguiente día hábil después de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor, las dependencias intervinientes en la aplicación del presente reglamento, deberán difundir entre la ciudadanía, el procedimiento a seguir y tomar las previsiones administrativas internas para su estricta aplicación.

TERCERO. Los permisos y licencias de espectáculos y diversiones que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán su trámite conforme al Reglamento derogado.

CUARTO. En lo que respecta a la aplicación de las sanciones consistentes en multas a las que hace referencia el Capítulo Quinto "De las Sanciones y Medios de Impugnación", deberá realizarse la correspondiente incorporación de los montos por concepto de multa en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez del próximo ejercicio fiscal.

**59**



**60**

QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y



XV, 69 y 75 del presente Reglamento, se dispone que dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, el Presidente Municipal convoque a la constitución de la Comisión Especial integrada por la Unidad de Atención Empresarial, la Tesorería Municipal, la Unidad de Gobierno Digital y Modernización Administrativa, la Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública y la Presidencia de la Comisión de Espectáculos del H. Ayuntamiento; con el objeto de elaborar y presentar en el plazo de 60 días naturales a la Comisión de Espectáculos, para su dictaminación, el Catálogo de Espectáculos y Diversiones, el Sistema de Reportes de Inspección, el Formato Único de Solicitud de Espectáculos y Diversiones y los demás que la Comisión Especial considere necesarios, para su posterior aprobación por el Cabildo municipal.

SEXTO. A efecto de prever la contratación o asignación de inspectores municipales asignados a la inspección, vigilancia y control de los espectáculos y diversiones que regula el presente Reglamento, se instruye a la Coordinación de Finanzas y Administración y la Coordinación de Gobierno para que en el ámbito de sus facultades realicen las adecuaciones operativas y financieras pertinentes.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.